



REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL ARENAL, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El objeto de este Reglamento, es normar las relaciones de hermandad de la población de El Arenal, Jalisco con otras Ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u organismos similares de gobierno.

ARTICULO 2. Las Relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social. Actividades coordinadas por un Comité General de Ciudades Hermanas.

ARTÍCULO 3. Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4. A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario Ejecutivo, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTICULO 5. Las relaciones de la población de El Arenal y otras Ciudades del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento municipal.

ARTICULO 6. Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, de religión, ideología o sistema político de las Ciudades que pretendan hermandarse.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I

FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal o a cualquiera de los ediles miembros del H. Ayuntamiento de El Arenal presentar al Pleno del Ayuntamiento, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la población de El Arenal con otras Ciudades.

ARTICULO 8. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente, deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal asociación.

ARTÍCULO 9. La petición de hermandad de la población de El Arenal con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 10. La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

ARTÍCULO 11. Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al **Pleno del Ayuntamiento**, en Sesión Solemne.

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA

Orinda García C.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Yolanda Medina Rosales

[Firma]

[Firma]